

## Dirección Nacional de Aduanas

---

R.G N° 10/2020

*Ref.: Procedimiento para la importación definitiva y la admisión temporaria de ácido acético, al amparo del Decreto 75/009 de fecha 17/02/2009.-*

### DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 21 de febrero de 2020

**VISTO:** la necesidad de incorporar a la Ventanilla Única de Comercio Exterior, la licencia previa a la importación que emite la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industrias, Energía y Minería, para la importación definitiva y admisión temporaria de ácido acético, conforme a lo establecido en el Decreto 75/009 de fecha 17/02/2009, referente al control del uso del ácido acético.

**CONSIDERANDO:** I) Que el artículo 1° del Decreto 75/009 de fecha 17 de febrero de 2009 establece: “Prohíbese la importación, adquisición o tenencia a cualquier título de ácido acético de grado no alimentario por parte de empresas elaboradoras de alimentos. Esta prohibición incluye el almacenamiento de dicho producto en depósitos utilizados por la empresa.”

II) Que su Artículo 2 dispone: “las empresas importadoras y comercializadoras de ácido acético, deberán registrarse ante la Dirección Nacional de Industrias, presentando con la periodicidad que se establezca en la reglamentación del presente Decreto, una relación de las transacciones referidas al ácido acético, detallando los volúmenes físicos, la identidad de los compradores incluyendo su número de RUT y las especificaciones del producto. Cuando se trate de adquisiciones para consumo final detallarán el uso dado al producto”.

III) Artículo 4: “la importación de ácido acético estará sujeta a requisito de licencia previa de importación librada por la Dirección Nacional de Industrias. A) En el caso de ácido acético de grado alimentario el otorgamiento de la licencia estará sujeta a la comprobación por parte del Laboratorio Tecnológico del Uruguay del grado alimentario respectivo. B) En caso de los demás ácidos acéticos la licencia se otorgará siempre y cuando la solicitud se complete en forma y las importaciones anteriores realizadas por el solicitante hayan justificado un

R/G 10/2020

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199

Montevideo – Uruguay

Teléfonos: (+598) 29150007

[www.aduanas.gub.uy](http://www.aduanas.gub.uy)



uso reglamentario a través de las declaraciones preceptuadas por el artículo 2º precedente”.

IV: Que conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 14.294 de fecha 11 de noviembre de 1974, la importación y exportación de precursores solamente podrá realizarse previa autorización del Ministerio de Salud Pública, por lo que la importación definitiva y la admisión temporaria de ácido acético requiere, además de la licencia otorgada por la Dirección Nacional de Industrias, el certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública;

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y el Decreto 315/019 de fecha 28 de octubre de 2019;

## EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

### RESUELVE:

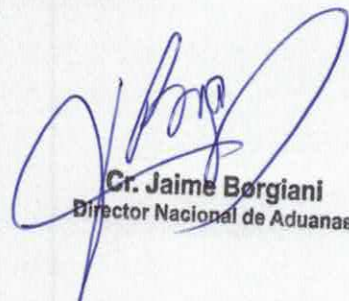
1º) **(Objetivo y ámbito de aplicación):** 1.1 Incorpórese al Procedimiento DUA Digital –Importación establecido por Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, el caso especial: “Procedimiento para la importación definitiva y la admisión temporaria de ácido acético, al amparo del Decreto 75/009 de fecha 17/02/2009” y su Anexo, el cual se adjunta y forma parte de la presente.

2º) **(Vigencia)** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 2 de marzo de 2020.

3º) **(Incumplimiento):** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

4º) **(Registro, publicación y comunicación)** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a Asociación de Despachantes de Aduana, Unión de Exportadores, Cámara Mercantil de Productos del País y Cámara de Industrias del Uruguay.

JB/ba



Cr. Jaime Bergiani  
Director Nacional de Aduanas